

Año II

MARZO, 1926

NUM. 4

Boletín Agrario

Organo oficial de la Cámara Agrícola Provincial de Córdoba

(PUBLICACIÓN MENSUAL GRATUITA)



REDACCIÓN: OFICINAS DE LA CÁMARA AGRÍCOLA

Imprenta y Papelería LA PURITANA

Plaza de Cánovas, núm. 13. - Córdoba

FENAL

Desinfectante-Germinicida-Microbicida-Insecticida y Antisármico de 1.^{er} orden

PRODUCTO NACIONAL. DECLARADO DE UTILIDAD PÚBLICA

PRIMER PREMIO en la Exposición Pecuaria de Bilbao de 1924

Fabricado con el concurso de la Asociación Nacional Veterinaria Española y la Asociación General de Ganaderos

Agente de ventas para esta provincia: D. FÉLIX INFANTE. - D. Rodrigo, 96. - CÓRDOBA

Fábrica de Superfosfatos para Abonos marca "RIOTINTO"

GRADUACIONES GARANTIZADAS 13/15 - 14/16 - 16/18 Y 18/20

AGENCIA EN CÓRDOBA

CARMEN ORTIZ, Viuda de Navarro - Rey Heredia, 4, antes José Rey



"COVADONGA"

SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS

Dirección General: Alcalá, número 25 - MADRID

Inscrita en la Comisaría general de Seguros (Ministerio del Trabajo) con las garantías económicas legales

Seguros contra Incendios para toda clase de riesgos, incluso COSECHAS

Subdirector para Córdoba y su provincia

D. Federico Algarra Ramírez, hijo y sucesor de D. Federico Algarra Plomer

LA PURITANA

IMPRESA - PAPELERÍA - OBJETOS DE ESCRITORIO

DESPACHO:

TALLERES:

PLAZA DE CANOVAS, 13

JULIO ROMERO DE TORRES, 23

BOLETIN AGRARIO

ORGANO OFICIAL DE LA CÁMARA AGRÍCOLA PROVINCIAL DE CÓRDOBA

Publicación mensual gratuita

DIRECTOR:
D. Luis Merino del Castillo

Redacción: Oficinas de la Cámara

DEL CULTIVO DEL ALGODONERO

Próxima, o por mejor decir, en plena época de siembra de tan importante malvacea, cuyo cultivo al generalizarse producirá una provechosa revolución en nuestra industria textil, hemos de dedicarle algunas consideraciones.

No hay que encarecer las ventajas que al bien público y privado ha de rendir este cultivo cuando números hablan y hablan con la elocuencia que ellos únicamente pueden hacerlo.

Aparecen inscritas en el último año en la Comisaría algodonera 2 855,55 Has. Con un rendimiento máximo en seco de 750 a 800 kgs. de algodón bruto por Ha. cuyo precio ha sido de 1,40 pesetas el kgs. En regadío se ha pasado de los 3 000 kgs por Ha. en pequeñas parcelas.

Pues bien, nuestra provincia, que con la de Sevilla, constituyen la zona más adecuada para el cultivo del algodón de toda Andalucía, solo cuenta con 160 Has. y la de Jaén con 105.

No se nos ocultan las dificultades que ha sido preciso vencer hasta la implantación de un cultivo nuevo en el país con todos los obstáculos inherentes a la falta de datos experimentales que tan necesarios son en agricultura.

La lucha con un medio nuevo, con variedades de plantas aun no adaptadas a él, teniendo que vencer la rutina que hace mirar con prevención todas las innovaciones, han sido indudablemente un obstáculo que ya podemos considerar como vencido, gracias al esfuerzo de todos los que tuvieron hasta aquí la fortuna de ocuparse de estas cuestiones, y principalmente a la protección oficial.

Y como antes hemos hablado de la rutina y de la traba que crea esta a toda innovación, nos sugiere por analogía ciertas anécdotas relacionadas con el cultivo de la patata, que no por conocidas debemos dejar de recordar.

Cuando a mediados del siglo XVI fué importada de América a Italia, Flandes y Alemania, hubo que hacer grandes esfuerzos para vencer la repugnancia de los agricultores hacia su cultivo y hasta destruir verdaderas *calumnias* que se habían levantado contra ella, pretendiendo demostrar que su empleo era perjudicial a la salud, habiendo hasta quien las suponía venenosas.

Mas tarde, cuando Parmentier, farmacéutico de París consiguió a costa de grandes esfuerzos introducirla en Francia, fué necesario que el Rey Luis XIV la declara-

rarse flor de moda, sentando la costumbre de que las flores de patata fuesen el adorno de sus cortesanos, con lo cual consiguió que se cultivase para este fin en las posesiones de los nobles, y aún con todo esto, los tubérculos solo se utilizaban para alimento del ganado de cerda.

Fué necesario que los días de verdadera hambre que precedieron a la revolución francesa y las guerras de esta y del primer Imperio, obligasen a su consumo por el hombre, y no creemos sea aventurado afirmar que hoy constituye una de las principales bases de la alimentación humana

El algodonero, cuyo cultivo ha sido desde luego aceptado con menos repulsión que el de la patata en su tiempo y hasta podemos afirmar que se ha recibido con agrado, ha de ser prontamente extendido por toda Andalucía y constituirá, a no dudarlo, una de sus principales fuentes de riqueza, sin que concedemos importancia a los pequeños fracasos tenidos por algunos cultivadores que fueron provocados principalmente por la falta de atención que dedicaron a su cultivo.

Este, por su parte, nada tiene de difícil y hasta puede afirmarse que es conocido de todos por su semejanza con el del maíz, que con tanto éxito se viene practicando allí donde las condiciones del terreno lo permiten.

Por lo concerniente al caso concreto de la provincia de Córdoba, casi podemos afirmar que el algodonero viene a llenar una necesidad que se hará sentir en el momento ya próximo en que el pantano del Guadalquivir fertilice las 14.000 Has. que componen su zona regable.

Sabidamente tratadas han sido por el Sr. Ruano las diferentes alternativas posibles, a base como es natural, de plantas forrajeras e industriales y en todas estas rotaciones figura el algodonero como planta insustituible.

Es pues necesario que nuestros agricultores concedan a este cultivo la atención que merece y con ello, a mas de conseguir el bien privado de su utilidad particular, ayudarán poderosamente al engrandecimiento de nuestra querida Patria, librándola de esas enormes sumas de que por este concepto somos tributarios al extranjero.

LUIS MERINO DEL CASTILLO.

LOS PROYECTOS TRIBUTARIOS

Ya tendrán conocimiento nuestros lectores por la prensa diaria de la nota facilitada por el Ministerio de Hacienda, aplazando las declaraciones de riqueza y de los contratos de arriendo, hasta tanto que sea publicado el Reglamento para la aplicación de los Reales Decretos fecha 1.º de Enero del año actual.

MOMENTOS CRÍTICOS PARA LA RIQUEZA OLIVARERA

Por consecuencia del R. D. fecha 17 de Mayo del año anterior y de las Reales Ordenes de 1.º de Octubre pasado y 27 de Febrero último, en la Dirección General de Aduanas se intenta reglamentar el consumo y mezcla del aceite de semillas con el de oliva. De la Comisión encargada de efectuarlo, forman parte, un representante de la Asociación Nacional de Olivareros de España y tres representantes de las Cámaras Agrícolas de las provincias donde se cultiva el olivo; los que, haciendo constar su más enérgica protesta contra el desatinado propósito de autorizar dichas mezclas, se han visto obligados, para evitar mayores males, a redactar y presentar en la indicada Dirección de Aduanas, la exposición y proyecto de Reglamento que a continuación insertamos:

Excmo. Sr. Director General de Aduanas

EXCMO. SR.:

La acertada determinación de V. E. invitándonos a que por escrito formulemos un proyecto de Reglamento para la ejecución del R. D. de 17 de mayo del pasado año, y Reales Ordenes complementarias, nos da ocasión propicia para descargarnos de responsabilidad en forma indeleble ante el Gobierno, por conducto tan autorizado como V. E., y para expresar el sentir de los olivareros españoles y sus justificados temores de que ni en un momento de clarividencia, se detengan los Poderes que legislan, y retrocedan desde el dintel del abismo en que va a sepultarse el porvenir de la riqueza más digna de atención y de respeto con que cuenta nuestra querida Patria. El silencio nuestro, o la tibieza en la defensa de los intereses que nos están confiados, nos harían reos de complicidad en la reglamentación del consumo y mezcla del aceite de semillas con el de oliva; siendo claros y concisos en nuestras manifestaciones, creemos cooperar a la buena gobernación del Estado.

Las semillas oleaginosas extranjeras, no debieron nunca, ser un negocio en España a costa de sus campos de olivar. Los derechos arancelarios prohibitivos impuestos a los aceites de esas semillas, y los irrisorios señalados a éstas, juntamente con la natural tolerancia (para completar el favor) de que no se observarían ni las leyes contra las mezclas, ni las encaminadas a defender el consumo del aceite de oliva, han creado un inconcebible estado de cosas anómalas, a las que se pretende clasificar entre los llamados derechos adquiridos, a la vez que se les otorgan otros nuevos, fundados en la aplastante razón de que furtivamente ya los venían ejercitando.

Nuestra oposición al negocio semillero, no dimana de inquina de ninguna clase; es clara y decidida, porque así creemos prestar un buen servicio a España. Colaboramos en este Reglamento, precisamente con la sana intención de dificultar en todo lo posible, la manipulación fraudulenta y continua de los aceites de semillas, ya sean solos o mezclados, de los llamados comestibles o de usos industriales. No pretendemos la ruina de nadie, y si alguien, ya fuese el Estado, o en su representación los gobernantes, hubiese contraído, por consentimiento o abandono de derechos, alguna obligación con los fabricantes de semillas, somos partidarios de que se les abone en buen hora, caso preciso, el valor de sus fábricas, para descuartizarlas; y si han de seguir trabajando, que paguen de derechos todas las semillas productoras de aceites no secantes, lo que proporcionalmente les correspon-

de con arreglo a lo fijado en el arancel a sus respectivos aceites.

Tal medida arancelaria, debe tomarse en el acto por medio de decreto ley, que abarque solo a las naciones con quienes no tengamos convenio respecto a este producto.

No queremos que en España sea un monopolio la venta del aceite de oliva, ni cerrar las fronteras a otros aceites cuando falten en el interior. Si se dificultara algún día, por escasez, la exportación, debe admitirse temporalmente y libre de derechos el aceite de oliva, así como los de semillas para el consumo. Lo que no puede sostenerse en buenos principios de economía, es que permanezcan funcionando Centros productores con primeras materias exóticas, hagan o no falta, sus productos.

En el cuestionario de la Conferencia del aceite, apenas había una línea que no estuviese habilidosamente preparada para producir daños a la riqueza olivarera. No obstante, se salvó la única garantía que quedaba a dicha propiedad, que era la Ley contra las mezclas y sus disposiciones complementarias, entre ellas, las que, con informe del Consejo Superior de Sanidad, preceptuaba que el único aceite comestible era el de aceituna. Desde aquellos días de la Conferencia, viene socavándose la legislación aludida, y ya puede decirse, que en ciertas regiones, se halla completamente derogada sin necesidad del Reglamento que trata de redactarse.

En la susodicha Conferencia, obtuvieron los semilleros el derecho de introducir un máximo de 40.000 toneladas, cuando entonces su término medio era de 27.000. Como sabe V. E. se ha intentado después que el cupo referido no tuviese límite, habiéndose caído felizmente en la cuenta, de que ya estaban bien servidos con dejar a caño libre las semillas para usos industriales, que ya tienen a su cargo la pérdida de unos cuantos millones de pesetas por la depreciación de los orujos. No dudamos de que el aceite de coco, da un jabón mucho más bonito que el de orujo, pero sabemos también, que los tejidos ingleses, e infinitos artículos extranjeros, son mucho más lindos y mejores que los españoles, y, no obstante, nos aguantamos y consumimos los nuestros.

El Gobierno, por instigaciones muy atinadas de S. M., propaga el cultivo del algodón, para que no salgan pesetas de España; da primas, concede premios, y hace, en fin, lo procedente a una buena orientación económica. Con el olivo se viene haciendo todo lo contrario desde que se inició su producto como una riqueza exportable. Traer pesetas, es aun, mejor que no dejarlas salir.

La representación de los olivareros españoles, concurrirá en Octubre próximo al VIII Congreso de Olivicultura, que ha de celebrarse en Roma. En Italia, por olivareros y comerciantes, se pide la prohibición absoluta de las mezclas y la separación de los aceites de semillas y de oliva para su venta. Esto ocurre en un país que no produce ni la mitad del aceite que necesita para su consumo; y allá iremos nosotros a confesar ante los congresistas, la anomalía del proceder de España en este ramo tan importante de su riqueza.

No queremos acabar este sencillo informe, sin hacer a V. E. algunas indicaciones de peligros, que encierran las disposiciones, si llegan a reglamentarse.

En los momentos actuales, en todas nuestras regiones, el olivo se presenta espléndido para una gran producción. ¿Hay idea siquiera de lo que representa una cosecha que sea general y abundante? ¿Se han calculado los aumentos en las plantaciones nuevas? ¿Han pensado en que el alza de cada cinco pesetas en el precio de la arroba de aceite grava solo con dos céntimos y medio diarios el presupuesto de la persona que más consume, cuyo cálculo no pasa de media panilla? (la arroba tiene

cien panillas). ¿Se han preparado laboratorios en que puedan hacerse fácilmente análisis cualitativos y cuantitativos, para que los nuevos preceptos no sean letra muerta?

Nadie ignora que la ley llamada contra las mezclas y sus demás similares, no se cumplen en ciertas regiones de España, como en Barcelona, que la cifra media de diez vagones de aceite de oliva, que entraban diariamente, ha quedado reducida a poco más de un vagón.

Pues bien, si este Reglamento se confecciona un poco a la inglesa, para que la verdad no quede ni oculta ni disimulada en lo más mínimo, resultará, que como mezclando tres clases de aceite, el análisis cualitativo es algo difícil y el cuantitativo poco menos que imposible en un laboratorio puertorriqueño, la patente de libertad que vá a darse al comercio de aceites, no tiene precedente en ningún otro artículo de los destinados a la alimentación.

Tenemos, Excmo. Sr. derecho indiscutible a un régimen proteccionista que nos ponga en las mismas condiciones en que se hayan todas las industrias españolas y, no obstante, pedimos solo que se nos dé el lugar que ocupan las semillas oleaginosas, productoras de aceites no secantes que proceden de la India, y que no se adulteren con ellas nuestros aceites, que debemos conservar en toda su pureza.

Y dijo el Rey en La Laguna «QUE LABORAR POR LA PROSPERIDAD DE LA AGRICULTURA ES LABORAR POR LA DE LA INDUSTRIA, PUESTO QUE AQUELLA ES LA PRINCIPAL CONSUMIDORA DE LOS PRODUCTOS INDUSTRIALES.»

Laborar por la Agricultura, no es precisamente decretar las mezclas innecesarias de los aceites de oliva con los de semillas y sostener un favoritismo arancelario fácil de suprimir en el acto.

Con el debido respeto, y más alta consideración, patentizamos nuestra protesta contra todas las disposiciones que alteren virtualmente los acuerdos tomados, por miembros de todos los sectores, en la Conferencia del aceite.

Madrid 12 de Marzo de 1926.

PROYECTO DE REGLAMENTO

PARA LA

IMPORTACIÓN, FABRICACIÓN Y VENTA

DE

ACEITES DE SEMILLAS

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1.º Son objeto del presente Reglamento, los aceites elaborados con semillas de cacahuet o sésamo, y las mezclas de estos con aceites de oliva; quedando obligados a sus preceptos los importadores de estas clases de semillas, los fabricantes de aceites, y los comerciantes que, sin mezclar o mezclados, los utilicen para cualquier objeto.

Así mismo, son también objeto de reglamentación, los aceites de las demás semillas aunque se destinen exclusivamente a fines industriales.

Son igualmente objeto de reglamentación, los aceites minerales, que obtenidos en forma de neutros o semi-neutros, inodoros, incoloros o insípidos, puedan ser utilizados, abusivamente para el consumo como comestibles.

Tales reglamentaciones, no significarán que los Gobiernos queden obligados a proteger tal y como se hallan las industrias de referencia, ni que sea permanente un

favoritismo arancelario a todas luces insostenible. Bien entendido, que como esos aceites concurren al consumo condicionados como sustitutivos, y para el caso de que el aumento en la exportación del de oliva se refleje como falta en el mercado interior, no podrán nunca los fabricantes alegar ignorancia de su verdadera actuación de sustitutos, expuestos a que las circunstancias aconsejen a los Poderes Públicos, suprimir, limitar o reformar las condiciones de importación de todas o de parte de las semillas oleaginosas, tanto de cacahuet o sésamo, como de las destinadas a elaborar aceites para usos industriales. Este Reglamento se inspira en las exposiciones o preámbulos del R. D. y Reales Ordenes que lo motivan, y que, de una manera precisa y terminante, expresan que su legislación está consagrada a amparar y defender la riqueza olivarera.

CAPÍTULO SEGUNDO

Importación

Art. 2.º Solo podrán importar las semillas de cacahuet y sésamo, los fabricantes comprendidos en el R. D. de 17 de mayo de 1925 y los que estrictamente puedan ampararse en las Reales Ordenes complementarias, siempre dentro del cupo máximo a distribuir de las 40.000 toneladas que autorizó la primera soberana disposición y que podrán ser, como queda dicho en el art. 1.º, limitadas a menor cantidad, o suspendidas en su total, juntamente con las demás semillas que se introducen para elaborar aceites industriales.

Art. 3.º Solo se considerarán habilitadas para la importación en su caso de semillas de cacahuet y sésamo, las Aduanas de Valencia, Barcelona, Pasajes y Gijón, y para las demás semillas estas mismas aduanas, juntamente con las de Castellón, Tarragona y Santander.

Art. 4.º Dichas Aduanas, llevarán un libro registro en que se anotará el manifiesto, despacho, procedencia, destino, cantidad, remitente, consignatario, y cuantos detalles se consideren pertinentes respecto a la introducción de toda clase de semillas; y en cuanto a las de cacahuet y sésamo, expedirán nota detallada por duplicado a la Dirección General de Aduanas, la que llevará una cuenta corriente a cada fabricante de los autorizados, en la que figurará como Haber la cantidad de semillas que le corresponda importar con arreglo al prorrateo, y que en ningún caso podrá rebasarse.

CAPÍTULO TERCERO

Fabricación

Art. 5.º En el término de un mes, a contar desde la inserción de este Reglamento en la Gaceta, todos los fabricantes que tengan derecho a elaborar aceites de cacahuet y sésamo, según el R. D. y disposiciones complementarias aludidas, quedan obligados:

a) A presentar en el Ministerio de Hacienda el plano y la descripción del edificio donde está instalada la fábrica.

b) A realizar en los locales, tanto las obras de carácter higiénico, como las que crean precisas los funcionarios delegados, para que puedan cumplirse debidamente las diligencias de inspección y comprobación, ya sea en lo que respecta a Aduanas, como en los ramos de abastos y sanidad.

c) A reintegrar a la Administración, de los gastos de personal absorto a las verificaciones e inspecciones que tengan lugar en el interior de las fábricas.

Art. 6.º Las fábricas productoras de aceite de caca-

huet y sésamo, no podrán fabricar al mismo tiempo aceites de otras semillas destinados a usos industriales, ni tampoco los de oliva; pero podrán ser autorizadas para ello en campaña y época distinta, mediando entre una y otra, por lo menos, un plazo que no baje de un mes. Estas autorizaciones serán tramitadas por la Dirección General de Aduanas, y con informe de la Comisión nombrada en el art. 27 e inspección sanitaria, si la nueva elaboración pretendida se refiere a semillas productoras de aceites comestibles.

Art. 7.º Los fabricantes de aceites de semillas vegetales y los de aceites minerales comprendidos en la definición del art. 1.º, quedan obligados a llevar en sus fábricas un libro de cuentas corrientes de primeras materias y otro de almacén, ambos visados legalmente, en los que se consignará cantidades entradas de semillas, procedencia, aduana de que procede el despacho, cantidad de productos elaborados y salida de los mismos, señalando cantidades, destinos y destinatarios, así como las fechas respectivas.

De los saldos, además de lo mandado en el art. 11, remitirán anualmente en 31 de diciembre, relación jurada a la Dirección General de Aduanas y a la Comisión ya citada.

Art. 8.º A los efectos de las comprobaciones necesarias, se establecerá por la Comisión la escala del rendimiento normal de las semillas, según nomenclatura; este precepto se cumplirá en la primera sesión que se celebre, oyendo a la representación de los fabricantes y determinando también, un régimen de tolerancia no superior a un 3 por 100, en exceso o en defecto.

Art. 9.º Queda prohibida la mezcla de aceites de semillas con los de oliva en las fábricas donde se elaboren aceites vegetales o minerales, cualquiera que sea el uso posterior a que se destinen.

Art. 10. También queda prohibido a los fabricantes de aceites vegetales, modificar o alterar su capacidad productora, vender, inutilizar o enagajar las primeras materias entradas en sus fábricas, sin autorización de la Dirección General de Aduanas y previo informe del organismo técnico nombrado, que lo facilitará en un plazo máximo de diez días.

Art. 11. No obstante lo dispuesto en el art. 7.º, los fabricantes quedan también obligados a presentar relaciones los días primero de abril de cada año, a la Dirección General de Aduanas, de las existencias, tanto de semillas como de aceites elaborados y en depósito; pudiendo los delegados del Gobierno o inspectores, levantar acta comprobatoria, cuyos datos servirán de orientación a los Poderes Públicos, para suprimir o limitar la importación, o, en su caso, señalar fechas para que esta se haga temporalmente en épocas que perjudique lo menos posible al aceite de oliva. En todo caso, la totalidad del aceite no salido de la fábrica en dicho día primero de abril y las semillas no elaboradas, serán bajas al fabricante, del cual se pueda corresponderle en el año siguiente.

CAPÍTULO CUARTO

Circulación y venta

Art. 12. No podrán circular entre poblaciones distintas, los aceites de semillas, solos o mezclados, sin guías visadas por la Autoridad o representación de la Asociación Nacional de Olivareros y Cámaras Agrícolas que se designen. Para circular dentro de la misma localidad, irán provistos los portadores, de facturas en que conste la indicación de procedencia, salida y clase de mezcla, y cuantía de sus componentes.

En todo caso, los bidones, barriles y demás recipien-

tes que sirvan para transportar aceites de semillas o mezclados, de una a otra población, o desde el despacho del almacenista al detallista, llevarán, los de madera, sus rótulos grabados a fuego, con expresión clara y verdadera de su contenido; los metálicos, con pintura al óleo y los de cristal, en relieve o en un aditamento de tabla, debidamente precintado el envase.

Los detallistas deberán exponer también de una manera clara y terminante al público, con rótulos indicadores, la calidad y cantidad de la mezcla, dando su verdadero nombre al aceite de semillas empleado, y determinando su proporción. Todos los depósitos o zafras que existan en el establecimiento, han de estar debidamente rotulados, así como también en la parte exterior del edificio, se colocará un letrero con grandes caracteres en el que se exprese que allí se venden «aceites de semillas mezclados».

Queda terminantemente prohibida, y se considerará como falta grave, la venta en un mismo establecimiento, de aceites de semillas, ya esten o no mezclados, y el puro de oliva.

Art. 13. Los aceites resultantes de las mezclas de los de oliva con cacahuet o sésamo, se denominarán aceites mezclados con cacahuet o sésamo, y, como queda dicho en el artículo anterior, se indicará la proporción de la mezcla en la factura de venta, si se trata de aceites vendidos sin envase, o en las etiquetas o rótulos, si se trata de aceites envasados en botellas, garrafas, bidones, latas, o barriles.

Art. 14. Los nombres «de aceite» y «aceite de oliva» quedan reservados al producto obtenido de la aceituna, (sin mezcla de ninguna substancia extraña ni de otro aceite o grasa). Este se podrá denominar, además, con los nombres corrientemente utilizados de virgen, primera, segunda, o tercera presión, puro, extra, mosto, brillante, lampante, especial, superior, filtrado, fino, corriente, de orujo, etc.

Los aceites obtenidos de las semillas, se denominarán con el nombre de la semilla de donde procedan, adicionándole las palabras primera, segunda o tercera, cuando se vendan solos o puros, distinguiéndose así su procedencia, o el uso a que puedan ser destinados.

Caso de mezcla, siempre se hará constar.

Los aceites minerales, se denominarán, como tales, con la indicación referente a su procedencia, marca y usos a que se destinen.

Art. 15. Los aceites que circulen en pieles, bidones, barriles, latas, botellas, etc., sin cartel o rótulo indicador, se entenderán siempre que son aceites de oliva.

Los trujales, depósitos, zafras o recipientes que no tengan rótulo indicador perfectamente visibles, sea cual fuese el sitio donde estuvieren, se entenderá también que contienen aceite puro de oliva.

Art. 16. Los fabricantes de aceite de cacahuet y sésamo, no podrán vender estos aceites más que al por mayor, y exclusivamente a los industriales cuyas condiciones se fijan en el artículo siguiente.

Art. 17. Solamente podrán realizar las mezclas los comerciantes matriculados como mayoristas de especuladores de aceite.

Para poder realizar estas mezclas, será necesario ponerlo en conocimiento de la Dirección General de Aduanas y de la Comisión, a cuyo efecto, deberán presentar una nota por duplicado, en que harán constar el nombre del almacenista, así como también el pueblo, calle y número en que estén situados los edificios que utilicen para almacenes. Una de estas notas se devolverá con la fecha, recibo y sello del Centro Directivo, y será conservada por el industrial como justificante, teniendo además a disposición de las Direcciones Generales, Cámaras Agrícolas que intervengan, y Subinspectores, relación y compro-

bantes de las cantidades de aceites de semillas adquiridas y vendidas.

No podrá salir de un depósito para un detallista aceite mezclado, sin que conste en el documento, guía o factura, la proporción y clase de las mezclas, que tendrá derecho a comprobar dicho detallista al recibirlo, puesto que, caso de fraude, una vez admitida por él la mercancía sin protesta, se hará responsable de las sanciones que se impongan.

Art. 18. Queda terminantemente prohibida la exportación de aceites de semillas vegetales, solos o mezclados, sin indicación de su calidad, exactamente dosificada en los envases. Si se exportan estos aceites, llevarán además en sitio bien visible, los rótulos: «Producción extranjera» «Aceite mezcla».

Estos exportadores de aceites mezclados o puros de semillas, solicitarán, para poder ejercer su industria, ser inscritos como tales en un libro registro que se llevará en la Dirección General de Aduanas, a cuyo Centro comunicarán con todo detalle, las partidas que traten de exportar, y la clase y proporción de mezcla contenida en los envases que utilicen. Solo entonces se autorizará por la Aduana el embarque.

CAPÍTULO QUINTO

Investigación e Intervención

Art. 19. Todos los fabricantes de aceites de semillas vegetales y los de minerales, almacenistas, detallistas, y depositarios, así como los de oliva, están obligados a facilitar muestras de los aceites que posean, cuantas veces se los requiera por los funcionarios encargados del servicio, o investigadores legalmente autorizados.

Las muestras se recogerán por triplicado en frascos con cubida aproximada de cien gramos, dejando uno, convenientemente sellado, en poder del interesado, y levantando el acta correspondiente.

Las muestras serán pagadas por el Inspector, sin perjuicio de que la administración le reintegre de su importe, de la multa impuesta en cada caso de adulteración no permitida, ocultación o defraudación.

Art. 20. De las botellas que contengan las mismas muestras de aceite, una será remitida al laboratorio químico municipal, o al laboratorio oficial más próximo al lugar donde esté situada la fábrica, depósito o almacén de donde provengan las muestras. Otra de las muestras se entregará a la parte interesada en unión de una copia del acta que se levante, si fuesen reclamadas, y una tercera, a la Autoridad u oficina que haya ordenado la Inspección para que, en caso de disconformidad, se envíe al laboratorio químico de la Dirección General de Aduanas para su análisis definitivo.

Art. 21. El análisis deberá efectuarse lo más rápidamente posible y con sujeción a las reglas prescritas por el laboratorio químico central. El certificado de análisis en unión del acta original redactada al efecto, será remitido inmediatamente a la Autoridad requirente, la cual comunicará su resultado al interesado; en el caso de que resulte comprobada la infracción, y previo los trámites oportunos, se aplicará la sanción correspondiente.

Art. 22. Las Direcciones Generales de Aduanas y Abastos, los Inspectores de Sanidad, y los que en su día nombre la Asociación Nacional de Olivicultores de España y demás organismos que se citan, en sus distintas funciones, serán los encargados de la inspección de las fábricas, almacenes y despachos en donde existan aceites vegetales de semillas y aceites minerales, susceptibles de adulterar o sustituir al de oliva. A este efecto, utilizarán el concurso de Inspectores y funcionarios adscritos a cada Dirección.

Al propio tiempo expedirán los nombramientos de los Inspectores especiales que, juntamente con la Comisión, acuerden, los cuales se estimarán revestidos de autoridad en el ejercicio de su cometido, cuyos sueldos serán pagados por la Comisión referida.

Será suficiente que las Cámaras preponderantes como olivicultoras, de Sevilla, Jaén y Córdoba, se asocien y lo pidan, para que dicho servicio intervencionista le sea concedido. Estos agentes gozarán de las mismas prerrogativas de autoridad que los aludidos en el párrafo segundo de este artículo.

La Asociación Nacional de Olivicultores y las Cámaras Agrícolas como organismos oficiales, tendrán derecho a montar un cuerpo de interventores, que con los agentes de Aduanas y Abastos, cooperen a la mayor eficacia en el servicio.

Art. 23. La fabricación simultánea de aceites de semillas de cacahuet y sésamo, con cualquiera otra clase de fabricación, se castigará con multa de mil pesetas; la reincidencia, con cinco mil; y la tercera infracción, con el cierre de la fábrica.

Art. 24. La venta hecha con denominación de «aceite» o «aceite de oliva», de otros aceites o grasas que no sean puros de oliva, se castigará: cuando se trate de detallistas, con multa de cien pesetas la primera vez, de quinientas la segunda y con el cierre del establecimiento la tercera. Cuando se trate de almacenistas, se impondrá doble penalidad. En poblaciones mayores de 50.000 almas, las multas se elevarán en todo caso, al duplo de lo consignado en este artículo, incluso las de los almacenistas; todo ello, sin perjuicio de la responsabilidad que en términos generales señala el Código penal, y las demás que por infracción de leyes especiales sean aplicables.

En las mismas penalidades incurrirán los poseedores de recipientes, cualesquiera que fuera su clase, que tengan aceites mezclados y carezcan de letrero anunciador en los dos aspectos de cualitativo y cuantitativo, o que, teniendo rótulos, no concuerden estos con el contenido. La falta de anuncio en el exterior del edificio que indique la venta de aceites mezclados, será castigada con igual multa, así como también la negativa a facilitar muestras para practicar análisis. Este último hecho ha de considerarse también como delito de resistencia a la Autoridad.

Por excepción, solamente podrán carecer de letrero anunciador sin incurrir sus dueños en responsabilidad, los recipientes que contengan aceites puros de oliva, siempre que no se hallen en un local, donde se expendan aceites mezclados.

Las sentencias condenatorias por infracción, serán publicadas a expensas de los contraventores en los periódicos de la localidad, y fijadas en las tablillas de las Cámaras de Comercio, Ayuntamientos y Cámaras Agrícolas de la provincia, donde tengan su residencia los trasgresores. Respecto a los reincidentes por segunda vez, se tomará la medida de estampar en breves renglones, con grandes caracteres, en sitio visible del establecimiento, el motivo y penalidad impuesta al infractor.

Art. 25. Si el condenado protestara de la sanción impuesta, o de su cuantía, podrá apelar ante la Dirección General correspondiente, la que oyendo a la Comisión, dictará en última instancia lo que proceda, recargando la multa impuesta en caso de confirmación, en un 20 %, o absolviendo sin gastos, si así procediese.

Art. 26. La mitad de las multas recaudadas se dividirá entre los funcionarios y agentes que hayan contribuido a comprobar la infracción, y la otra mitad, ha de quedar distribuida entre la Dirección que haya sido competente para formular la denuncia y las Cámaras Agrícolas, Asociación General de Olivicultores o Comisión que implante

el servicio de vigilancia a que se alude en el artículo 22 de este Reglamento.

CAPÍTULO SEXTO

Comisión

Art. 27. Se crea una Comisión compuesta de cinco individuos, con inclusión en tal número del Sr. Director General de Aduanas, que la presidirá. Un vocal, será elegido por la Asociación Nacional de Olivareros de España; otro, por las Cámaras Agrícolas de las regiones en que se cultiva el olivo; otro, que represente a los semilleros y otro, a la Asociación de vendedores de aceite. Esta Comisión cuidará del cumplimiento de los preceptos contenidos en este reglamento y de todas sus incidencias.

Art. 28. La Comisión se reunirá una vez al mes, si atenciones de urgencia no aconsejaran otra cosa; entendiendo y conociendo de cuanto se relacione con la importación de semillas, mezclas, refinación, desnaturalización, circulación y venta de sus aceites; proponiendo al Gobierno lo que estime en todo momento necesario, referente a dichos extremos. Podrá también nombrar personal técnico para la Inspección de fábricas y almacenes.

Art. 29. Esta Comisión dictaminará en primer término, de las precauciones que hayan de adoptarse respecto a la desnaturalización de los aceites que pudieran resultar sobrantes del cupo de importación actual, de la desnaturalización de alguno ó algunos de los otros aceites vegetales, así como de los de orujo, en su caso, los de pesca, y minerales. Se ocupará del régimen para su venta y en general de cuantas incidencias se presenten y estén relacionadas con las citadas clases de aceite.

Sus componentes no tendrán sueldo ni emolumento alguno, y para atender a los gastos de su oficina, dispondrán únicamente, de la parte alícuota que pueda corresponderle en las multas, corriendo a cargo de las entidades representadas sufragar, hasta la totalidad de los gastos, si con las participaciones dichas no hubiese bastante.

Art. 30. La Junta tendrá un secretario retribuido con voz y sin voto, que será el encargado de extender, tanto las actas de las sesiones, como las que se produzcan con motivo de los recursos de alzada interpuestos por los infractores.

Disposición transitoria

Artículo único. Tanto lo preceptuado en el R. D. de 17 de mayo del año anterior y Reales Ordenes complementarias, como las contenidas en este Reglamento, no se pondrán en vigor hasta que por el Ministerio correspondiente, se haga una investigación y se compruebe que, por lo menos, en todas las poblaciones cabezas de partido, se hallen instalados los laboratorios indispensables para analizar los aceites mezclados, tanto en su cualidad como en la proporción de sus componentes.

Madrid 12 de Marzo de 1926.—Por la Asociación Nacional de Olivareros de España, A. B. Ansejo.—Por las Cámaras Agrícolas de las Regiones Olivareras, El Marqués de la Hermita.—Pedro de Solís.—Antonio Zurita.

SECCIÓN DE OFERTAS Y DEMANDAS

Se publicarán gratuitamente las ofertas y demandas de las fincas y productos que deseen vender o adquirir nuestros asociados.

Las hojas de los árboles como alimento del ganado

Existen en la granja numerosos productos, cuyo aprovechamiento por parte de nuestros ganados resuelve el difícil problema de su alimentación, principalmente en las épocas en que es casi nula la producción forrajera de los campos.

A este efecto, las hojas de los árboles, verdes o secas, desempeñan un papel importantísimo.

Los concienzudos trabajos de Girard, las interesantísimas experiencias de Grandeau, las minuciosas observaciones de Pressler, y las no menos pacientes descripciones de Ramano, han probado el valor nutritivo de las hojas de los árboles.

Este valor nutritivo, variable según la especie vegetal de que se trate, se halla así mismo influenciado por la época del año y también por la proporción en que se encuentran las diversas partes constitutivas de la hoja. El limbo es mucho más rico que el peciolo; la separación de los dos órganos produciría una concentración del forraje de 25 por 100, próximamente.

La situación de la hoja también modifica su valor nutritivo. En un mismo árbol, las hojas superiores, más soleadas, son un poco más secas y más ricas en celulosa, que las hojas inferiores.

Término medio, la composición de las hojas tal y como se recogen en septiembre, es la siguiente:

Agua	62,4
Cenizas	3,6
Grasa	1,7
Materias azoadas	5,4
Hidratos de carbono	21,8
Celulosa	5,1

Reducidas al estado de heno, por desecación a la sombra, su composición media es:

Agua	15,0
Cenizas	8,3
Grasa	3,9
Materias azoadas	12,4
Hidratos de carbono	50,1
Celulosa	11,7

Comparadas estas cifras con las que arroja la composición media de la alfalfa, verde y henoificada, la supremacía es, innegablemente, para las hojas.

He aquí:

	Alfalfa verde	Alfalfa henoificada
Agua	74,00	
Materias minerales	2,00	6,30
Materias grasas	0,80	2,50
Materias azoadas	4,50	14,60
Extractos no azoados	9,20	28,90
Celulosa	9,50	33,70

Vemos, pues, que tanto en estado verde como desecadas, las hojas constituyen un excelente forraje. En estado seco son mejores que el heno de prado, el cual es considerado, con razón, como el alimento tipo para los animales herbívoros de nuestras granjas.

Por lo que respecta a los coeficientes de digestibilidad de los elementos químicos de las hojas de los árboles, también poseemos experiencias que prueban que, por lo general, son más elevados que en la alfalfa.

FORRAJES	COEFICIENTES DE DIGESTIBILIDAD		
	Materias azoadas	Extractos no azoados	Celulosa
Hojas de acacia.	91,8	91,4	81,5
Hojas de castaño.	77,2	78,8	49,9
Hojas de olmo.	73,0	81,6	57,3
Alfalfa verde.	86,2	82,3	59,6

También son muy convincentes las dos experiencias llevadas a cabo por Girard, a fin de determinar la digestibilidad de las hojas de olmo secas en comparación con el heno de alfalfa; los resultados fueron los siguientes:

	Grasa	Proteína	Hidratos de carbono	Celulosa
Heno de olmo.	36,3	66,8	65,5	54,5
Heno de alfalfa.	0,0	71,4	55,6	35,6

Es decir, que lo mismo en estado verde que seco, las hojas constituyen un forraje tan digestible como la alfalfa.

Ahora bien; aunque es cierto el dicho de Parmentier, de que son pocos los árboles cuyas hojas no pueden utilizarse en la alimentación de los animales, existen algunas cuyo consumo va seguido de accidentes más o menos graves, y en ocasiones hasta de la muerte.

Tal sucede, por ejemplo, con el consumo de las hojas de bonetero, de ailanto o árbol del cielo, con la adelfa, el laurel cerezo, con el zumaque, citiso y otras.

En las hembras destinadas a la producción de leche, principalmente en las vacas, debe prescribirse en absoluto la utilización de las hojas de nogal, pues la observación ha comprobado que cuando las comen disminuyen sus propiedades lactíferas. Por el contrario, el empleo de las hojas de acacia, de olmo y de castaño de Indias, no ejerce ninguna influencia ni en la cantidad ni en la calidad de la leche.

Las hojas de encina tampoco deben utilizarse como alimento del ganado; las vacas que las comen pierden rápidamente la leche, y, en general, dan origen a alteraciones de mucha transcendencia cuando las consumen los animales.

El olmo es el mejor de los árboles forrajeros; el Fresno da hojas ligeramente amargas, pero bastante tiernas para ser empleadas como alimento de los bóvidos y de los carneros; las hojas del arce convienen sobre todo a la cabra; las de aliso, cuando están secas, son comidas con avidez por el ganado; las del castaño constituyen un buen forraje cuando se consumen verdes; las de higuera solo son utilizables en el momento en que caen; los bueyes las aceptan muy bien, y al decir de Trabut, en algunas regiones de Africa se les considera como capaces de provocar un engrosamiento rápido.

En resumen: los árboles en general, por la cantidad de hojas que poseen, nos ofrecen un forraje abundantísimo y de tan excelentes cualidades como el heno.

JOSÉ SARAZA MURCIA.

La cosecha de aceite en el año 1925-26

Del «Boletín de Estadística del Instituto Internacional de Agricultura de Roma», tomamos los siguientes datos:

La producción oleícola del año aun no puede determinarse exactamente, a pesar de que ya se conozcan las previsiones de la mayor parte de los países productores, dado que aun no se ha publicado la evaluación de la cosecha de España, cuya importancia, según es sabido, varía del 40 al 60 % de la producción mundial. Según las evaluaciones que han llegado hasta ahora al Instituto de la cosecha de 1925, con relación a los resultados definitivos obtenidos en los años precedentes, la producción del año ha sido desfavorable en la mayor parte de los países productores.

Italia, Grecia, Portugal y Francia, entre los países europeos, acusan concordemente rendimientos muy escasos respecto al 1924 y también algo inferiores a la media del quinquenio 1919-1923. En conjunto, estos cuatro países han dado una producción de 2.387.000 quintales contra 3.768.000 en 1924 con una disminución de un 37 % y contra 2.984.000 en media en el quinquenio 1919-1923 con una disminución de un 18 %.

En cuanto al Asia, no se poseen informaciones exactas acerca de la producción turca, pero según noticias de carácter no oficial la cosecha se prevé muy escasa, quizás apenas equivalente a un cuarto de la del año pasado. También en los otros dos países del Oriente Mediterráneo, de los cuales se poseen los datos, las previsiones actuales muestran una fuerte reducción respecto a todos los años precedentes.

Un parecer algo más exacto, en cambio, puede formularse sobre la cosecha de los tres países del África septentrional francesa. La producción de 1925, evaluada en más de 600.000 quintales, supera en el 12 %, la del año pasado, acercándose mucho a la media de los cinco años precedentes, especialmente gracias a Túnez, donde se ha obtenido una cosecha bastante buena, aunque inferior a la que se esperaba un mes atrás, cuando evaluaciones privadas la hacían ascender a unos 600 mil quintales.

La producción total de los nueve países, cuyas evaluaciones son conocidas, asciende a 3.055.000 quintales, contra 4.408.000 quintales en 1924 y 3.668.000 en media en 1919-1923. Por lo tanto, este año para el conjunto de los países considerados habría una disminución del 30 % respecto al 1924 y del 17 %, respecto a la media.

Queda todavía dudosa, y es un elemento de grande incertidumbre, el importe de la producción española. El año pasado el Gobierno ya había comunicado al Instituto la evaluación correspondiente en el mes de diciembre, pero, al parecer, este año la recolección ha sido más tardía y en parte dificultada por el mal tiempo, hasta el punto que en muchas zonas se estaba efectuando el 20 de enero. Faltando una evaluación precisa de la producción, puede deducirse al menos una indicación aproximativa sobre el probable rendimiento del año, de los infor-

mes sobre la situación agrícola en 20 de enero, compilados por los corresponsales provinciales del Ministerio de Agricultura. En Andalucía, donde se produce más de la mitad de toda la cosecha española, los informes en dicha fecha eran netamente favorables, especialmente en las dos provincias de Jaén y de Córdoba, que representan los dos centros más importantes de toda la región. En cambio, para todo el resto del país los informes hacían prever rendimientos escasos o mediocres, salvo en alguna provincia donde se esperaba una producción no muy distinta de la del año pasado. En resumen, las previsiones anunciaban una cosecha en general abundante en una mitad del país, y escasa en la otra mitad. Por lo tanto no se está muy lejos de la verdad pensando en una cosecha total casi media (unos 3 millones de quintales), tantos más que España, a diferencia de todos los demás países oleícolas, no muestra en la serie de sus datos de producción excesivos cambios. En esta hipótesis, el resultado total de todos los países productores sería netamente inferior al de 1924.

LOS RIEGOS DEL GUADALMELLATO

CONFERENCIA AGRÍCOLA

(Conclusión)

Alternativas.—En las que voy a someter a su juicio observarán que, teniendo esto en cuenta, he dado preferencia a las forrajeras, sin excluir por esto las industriales que a mi juicio han de dar resultados económicos excelentes, ya que de su rendimiento no hemos de dudar, de su éxito, ni por un momento; tanto el algodón como la remolacha son plantas cuyo cultivo no es desconocido en esta zona; de la segunda existe aun en la zona regable una de las primeras fabricas de azúcar que funcionaron en España, merced a la iniciativa de un ilustre patricio cordobés, así que ahora, con mayor suma de conocimientos, agrícolas los cultivadores, que a la vez pueden y deben ser industriales, mayor zona de cultivo que pueda nacer precisa la fundación de una tática cooperativa, que sería el ideal, el éxito lo veo seguro; por otra parte sus productos secundarios, pulpas y melazas, son también alimento para el ganado. La patata es tan bien conocido su cultivo en la zona y creo no será difícil la adaptación de una variedad de gran rendimiento para dedicar a la fuciería la sobrante de la alimentación del ganado.

Me he fijado en este cultivo entre otros, por ser base de una industria, cuya implantación en España, donde hasta la fecha (que yo sepa al menos, no existe fabrica alguna y de haberla en número muy limitado) y precisamente por esta misma razón, ha de ser seguramente fuente de ingresos muy saneados, evitando así una emigración de pesetas al extranjero, del que somos tributarios en esta materia y mas que nada por que es un producto que se presta y tiene muchas aplicaciones y forma parte de raciones nutritivas para el ganado de renta o cebo. Referente al algodón y según datos de la Comisaría Algodonera del Estado referente a la campaña del año pasado, el número de H.^o inscriptas que fueron 2,585 quedó reducido por diferentes circunstancias a 1,300 H.^o, 809 de secano y 491 de regadío. En ellas se recolectaron 850,440 Kgs. de algodón en bruto, lo que arroja un promedio de 663 la H.^o Esta producción media, pro-

cedente del cultivo en secano y regadío, no puede ponerse por lo tanto como tipo aunque quizá no se aleje mucho de la realidad, pues en ese año han sido bastantes los labradores desanimados que no han tenido interés alguno, ni esmero por lo tanto, en el cultivo y como consecuencia, en parcelas próximas ha habido gran diferencia en la producción; en algunas de regadío de Motril y Salobreña (Granada), han llegado a cosechar mas de 3,000 Kgs. por H.^o y en Jerez de la Frontera, una parcela de 2 H.^o ha producido 4,692 Kgs. En secano es aun mas de notar la diferencia de producción de unas a otras parcelas, según el esmero que en su cultivo hayan puesto sus propietarios, así, en la Isla Menor del Guadalquivir se ha obtenido en una parcela de hectárea y media 1,564 Kgs. de algodón en bruto y en otras varias de la provincia de 725 a 800 Kgs.

Los gastos por H.^o en secano, incluyendo la renta de la tierra y como término medio, han variado, según memorias remitidas a la Comisaría por los cosecheros, entre 500 a 600 pesetas la H.^o y en regadío unas 1,000 pesetas.

El rendimiento en fibra también ha sido muy variable, siendo el 33 por 100 el término medio, pudiendo citarse como extremos la del 36,75 por 100 obtenida por D. Antonio Bernal Escudero, de Benacazón, el 36 por 100 por D.^a Isabel Valverde, de Salteras, ambos de secano, y de 35 por 100 por D. Federico Craspo, en regadío. La Comisaría vendió por cuenta de sus propietarios 142,018 Kgs. de algodón fibra en 589,853 pesetas, o sea a 4,15 pesetas el Kg., de modo, que aceptando las producciones y gastos que como término medio he citado, la H.^o de secano con un producto bruto de 725 Kgs., equivalentes a 239,25 de fibra al precio citado, ha producido 992,88 pesetas con un gasto de 600 pesetas, quedando un beneficio por lo tanto de pesetas 392,88 pesetas por H.^o; y en regadío, con un producto bruto de 1,170 Kgs., equivalentes a 516,45 de fibra y al mismo precio, se percibieron 2,143,26 pesetas, con un gasto de 1,170 pesetas, quedando un beneficio por H.^o de 973,26 pesetas. Estos datos, mejor que todas las apologías que pudieran hacerse al cultivo del algodón, nos pone de manifiesto los beneficios que del mismo se obtendrán cuando este se haya orientado en el sentido que se debe, que no es otro, a mi juicio, que la explotación de una variedad precoz que adelante lo posible la época de floración y que sea lo suficiente rústica a la vez para poder resistir las heladas tardías de primavera en su naseancia y primeras fases de su vida.

De las demás plantas de las distintas alternativas no creo merezca la pena de ocuparnos de ellas, siendo su cultivo, explotación y rendimientos conocidas de todos.

Además de la alfalfa forrajera, cuya zona de cultivo es muy extensa y en ésta de gran rendimiento, he fijado mi atención en el trébol, por ser una planta que encontramos espontánea en toda la región que se ha de transformar, en los pastizales que hay en ella, por cuyo motivo no es de creer un fracaso si se le cultiva con algún esmero; así pues, las alternativas que creo susceptibles de implantación en la zona del Pantano del Guadalmellato, son entre otras muchas que pudieran hacerse.

1.º año, patatas	1.º año, remolacha	1.º año, trigo trébol
2.º » trigo con trébol	2.º » algodón sobre abono verde	2.º » trébol
3.º » trébol	3.º » veza 1.º cosecha, maíz	3.º » remolacha azucarera
4.º » remolacha azucarera	4.º » cebada y trébol	4.º » cebada 1.º judías 2.º
ocho años alfalfa	5.º » trébol seis años alfalfa	5.º » maíz seis años alfalfa

Estas alternativas no significan más que un ejemplo de las muchas que se pueden implantar y con mayor mo-

verde solamente el 20 por 100 de los forrajes y pulpas frescas y el resto después de enclado o benificado, tendremos disponibles las siguientes cantidades de

Materias alimenticias de los distintos productos.—Qq. m.

PRODUCTOS	MATERIA SECA	MATERIA NITROGENADA	MATERIA GRASA	MATERIA HIDROCARBONADA
De la paja de trigo . . .	18 845.00	44.00	88.00	741.40
De la paja de cebada . . .	34 245.00	279.30	159.84	13,466.52
1) Alfalfa verde . . .	29 586.00	3 228.40	493.10	11,587.85
2) Id. heno . . .	82 734.40	9 668.96	1 196.16	31 199.34
3) Trebol verde . . .	37 264.50	3 903.90	609.80	16 502.85
4) Id. heno . . .	81 411.00	8 644.50	1 738.09	37 934.10
Veza (grano) . . .	6 939.06	1 830.17	135.86	9 972.02
Maiz (grano) . . .	2 879.70	235.01	129.09	21.77
5) Id. forraje . . .	5 674.80	292.60	87.75	2 866.50
6) Id. ensilado . . .	12 220.00	628.00	264.00	6 936.00
7) Patata . . .	2 500.00	1 100.00	100.00	5 000.00
8) Pulpa fresca remahu . . .	2 052.40	879.80		1 466.00
9) Id. ensilada . . .	10 789.75	1 254.89	192.01	1 055.52
	330 241.62	31 889.13	5 183.70	132 319.87

N.º 1.—123,275 Qqm.

» 2.—39,680 »

» 3.—17,460 »

» 4.—33,900 »

» 5.—29,260 »

N.º 6.—65,000 Qqm.

» 7.—10,000 »

» 8.—29,320 »

» 9.—117,280 »

El ganado de cerda análogamente requiere de 20 a 38 de materia seca y de 2,50 a 3,90 de sustancias protéicas.

aceptemos como términos me- } 25 kgs. de materia seca
dios para el vacuno. . . . } 1,8 materias protéicas
y para el ganado de cerda. } 29 kgs. materia seca
} 3,2 materias nitrogenadas

Como vemos, siendo las necesidades en ambos elementos mayores para el ganado de cerda, estas nos servirán de punto de partida; cada mil kgs. de peso vivo necesitarán al año $29 \times 365 = 10 585$ kgs. de materia seca y $3,2 \times 365 = 1,168$ de materias protéicas. Dividiendo por cada una de estas cantidades las totales análogas de que disponemos, según el cuadro que leí anteriormente, tendremos que con la materia seca se pueden alimentar 3,119,88 lotes de mil kgs. de peso vivo o sean 3,119,880 kgs. y análogamente con la materia nitrogenada 2,730,75 lotes del mismo peso o sean 2,730,750 kgs. de peso vivo, y siendo este último menor que el anterior, lo aceptaremos como límite mínimo; así pues, las 8,000 H^s producen alimentos suficientes para alimentar dos millones setecientos treinta mil setecientos cincuenta kilos de peso vivo de ganado de engorde o renta, correspondiendo a la H^s 341,34 kgs, número bastante superior a los 94 que sustentan en la actualidad la unidad superficial, y que se acerca bastante a los 500 que debe ser el ideal a que se debe llegar y se llegará con un buen racionamiento y elección de razas. Ahora que el problema de la carne está sobre el tapete y tanto preocupa en todas las provincias, vemos que esta forma de explotación, no digo yo que lo resuelva en toda la península, pero sí que es muy digna de tenerse en cuenta, no por que sea yo quien la sustente, sino que se trata de un asunto de vitalísimo interés y que redundaría en beneficio de quien lo lleve a efecto, contribuyendo por otra parte al mejoramiento de las razas actuales.

La carne hoy es un artículo, cuyo consumo, restringido aún, va haciéndose más y más preciso y debemos tender a que sea indispensable, ofreciéndolo al mercado mejor y más barato y más seguro con una explotación en la que se den la mano cultivos, ganadería e industrias agrícolas; una cosa y otra tenemos en las alternativas propuestas.

Otra de las ventajas de la explotación preferentemente ganadera es que a la vez procuramos que no falte a la tierra el estiércol que tan necesario es en los regadíos, según vimos al principio y cuya importancia es de todos bien conocida; esos dos millones y pico de kilos de peso vivo que seguramente serán más en la realidad, producen al año (según coeficientes que varían—con la raza de ganado y el plan de alimentación a que están sometidos, estabulación o pastoreo—desde 15 a 35 y tomando nosotros el de 25) la bonita cantidad de 68,268,75 toneladas de estiércol, es decir, más de ocho mil kgs. por H^s al año, cantidad que si no es sobrada, por sí sola es muy respetable.

¿Y en las H^s restantes, que cultivos pondremos? Pues también en ellas habrá muchas cuyos productos han de ser consumidos por el ganado. Esas H^s que estarán colocadas a todo lo largo del canal principal en cuyas inmediaciones habrá muchas con pendientes relativamente fuertes para que resulte antieconómica su explotación, exigiendo para su nivelación grandes movimientos de tierra, están indicadas para implantar en ellas cultivo prutense, praderas artificiales que bastarán por sí solas para sostener un número no despreciable de cabezas de ganado en sistema mixto de alimentación y en las que se podrán cultivar árboles frutales, en unas, asociados con los prados y solos, en otras H^s.

Y de intento he dejado sin nombrar uno de los ár-

Ahora bien, tenemos dos procedimientos a nuestra elección para calcular el número de kilogramos de peso vivo que con estos elementos nutritivos se pueden sostener en el año, uno largo y engorroso que sería formular para cada clase de ganado, en las distintas fases de su vida, *vivera, vedro, etc.*, y con la función zootécnica que esté desempeñando, raciones nutritivas con los alimentos de que disponemos, procedimiento científico hasta no mas y por el que obtendríamos, como consecuencia del mejor aprovechamiento de los mismos, una mayor cantidad de Kgs. de peso vivo que el que deduciremos por el procedimiento que voy a exponer y que siendo también científico no alcanza los límites del que he indicado; pero soy partidario de hacer los cálculos de previsión forzando los gastos, las costas, las raciones y disminuyendo las producciones como habrán observado y así, de haber en la práctica alguna sorpresa esta es siempre agradable.

Según Kellner, opinión autorizadísima y con la que están de acuerdo la mayoría de los zootécnicos, en toda ración nutritiva ha de haber un límite de materia seca del que no se debe pasar, pues el exceso se traduce en una pérdida de dinero por que no ha de ser utilizada y algo análogo ocurre con las materias nitrogenadas.

Para el vacuno en sus diferentes fases, de reposo a trabajo fuerte y engorde y cría, la materia seca de que debe constar la ración para mil Kgs. de peso vivo, varía de 20 a 32 Kgs. por día y de materias nitrogenadas para el mismo peso de ganado y tiempo, la ración ha de tener de 1 a 1, 6 Kgs.

boles a los que hemos de dar una preferencia grandísima, para volver por los fueros de una industria que fué en tiempos muy floreciente, al extremo que sus productos gozaron de fama en el mundo civilizado de entonces; me refiero a la morera, base de la sericicultura.

En el conocimiento de todos está el esplendor que esta industria gozó y la fama que los tegidos de seda cordobesa tenían; debemos hacer que vuelva a florecer esta manifestación de la cultura en la que la mujer desempeña un papel importantísimo, pues cuidados y mimos de mujer requiere el gusano de seda, y para ella han de ser en su mayor parte los resultados de sus cuidados. Por lo que a mí toca he de manifestarles que estoy decidido a prestar al fomento de la sericicultura cordobesa, todo mi entusiasmo por esta industria, que no es poco. De ella se obtienen pingües beneficios, pues puede decirse sin temor a engaños, que no tiene más gastos que los de adquisición de semilla, papel para los zarzos y deslechar y los de hojas, pues la mano de obra corre a cargo de la mujer e hijos del sedero, y de éste cuando sus ocupaciones se lo permiten, y en el caso más desfavorable para el sericultor de que tenga que adquirir hoja de morera y pagar un jornalero sedero, también es una pequeña industria lucrativa, y para demostrarlo nada mejor que copiar una cuenta de productos y gastos de una onza de semilla de 30 gramos, cuyo origen no tiene nada de sospechoso, pues procede de la Estación de Sericicultura de Murcia, proporcionada por su Director D. Felipe González Marín, profesor que fué de esta Escuela de Peritos Agrícolas.

Gastos de crianza de una onza de semilla de 30 grs.

Por una onza de semilla seleccionada.	15,00
Por 900 kgs. de hoja de morera a 10,25 ptas. los cien kgs.	92,25
Por 12 jornales del jefe de la familia sedera a 4 pts.	48,00
Por dos rasmas de papel para zarzos y deslechar a 5 pts.	10,00
Por dos cargas de hojas a 3 pts.	6,00
Total Ptas.	175,25

Productos

Por 60 kgs. de capullos a 6 pts.	360,00
Premio del Estado, 0,50 pts. por kg.	30,00
Total Ptas.	390,00

queda por lo tanto un beneficio por onza de 218,75 pesetas, en el caso más desfavorable.

Ahora bien, si tenemos en cuenta que una morera puede llegar a producir hasta noventa kilos de hoja y que podemos aprovechar para su plantación los setos, bordes de caminos y trozos de terreno que por su conformación, inclinación u otra cualquier circunstancia no sean aptos para mejor aprovechamiento, no creo muy alejado de la realidad que en las doce mil H., puedan obtenerse unas ciento a ciento veinte mil moreras, con una producción media por árbol de 75 kgs de hoja, con los que se pueden evolucionar y alimentar 10,000 onzas de semilla, que dejan un beneficio neto de 2,187,500, más de dos millones de pesetas por solo este concepto.

Razas de ganado.—Estoy seguro de que por vuestra imaginación pasará la idea de si con las razas de ganado que en la actualidad se explotan en esta zona podría seguirse una explotación racional a la vez que la solución habrá pasado por ella. Para la elección de ganado, lo primero en que debemos fijarnos es en la aplicación que vamos a dar a los productos, para en consonancia escoger

aquel cuya aptitud zootécnica cumpla la finalidad ganadera. Yo que desde el principio vengo hablando del aprovechamiento de los forrajes que se obtengan para el cebo de animales, lógico es, que sea esta aptitud la que defienda. Por otra parte, el tamaño bastante grande, excesivo en ocasiones para el trabajo, que tiene el ganado vacuno de nuestra campiña y su conformación ósea, hacen que se preste admirablemente al mejoramiento hacia esa aptitud y que no es otra, ataque en términos de bajo rendimiento, que la de carne y trabajo.

Procedimientos de mejoramiento del ganado son la selección y el cruzamiento. Por el primero, es innegable que llegaríamos a la obtención de una raza en la que las aptitudes actuales llegasen al límite apetecido. Pero este procedimiento por sí solo es lento y es preferible el sistema mixto de selección de los individuos indígenas mejor caracterizados zootécnicamente, para su cruzamiento con razas puras de aptitud definida. Ciertamente que la explotación podría hacerse con ganado de razas puras, pero al inconveniente del alto precio que tienen estos ejemplares y la dificultad de su adquisición en gran número, tenemos que añadir un factor al que debemos soberano acatamiento, y es la adaptación.

En dos razas de ganado vacuno he fijado mi atención, por estimar que reúnen las condiciones mejorantes que la explotación requiere, una es la Sussex de aptitud carne y trabajo y la otra, la Hereford productora de carne, aunque algunos zootécnicos secundariamente le atribuyen la aptitud lechera; en la primera de las citadas, encontramos animales de una conformación sumamente parecida a nuestra raza andaluza, pero de esqueleto más desarrollado y hueso más fino; ejemplares hay nacidos en España y procedentes de progenitores también españoles y por lo tanto ya adaptados. No es raro en ella encontrar animales de 700 kgs de peso vivo y algunos han pasado de 850 con un rendimiento a la canal de un 65 a 70 %, siendo a la vez animales dóciles que se prestan bien al trabajo.

Es la segunda, una raza especializada para la producción de carne; sus individuos son precoces en ella y llegan a alcanzar pesos superiores a mil kgs. con un alto rendimiento a la canal, sus cruzamientos con la indígena sería muy digna de tenerse en cuenta y por mi parte haré cuanto pueda por traer a la Granja sementales, tanto de esta raza como de la anteriormente citada.

En el ganado de cerda, me inclino a recomendar dos razas conocidas ya en Andalucía y que sus productos se prestan perfectamente a la estabulación como los del país; son estas la Yorkshire y la Tamworth. La primera tiene en Inglaterra tres variedades, grande, mediana, y pequeña; esta última, llamada también new-leicester, no es de recomendar dada su gran aptitud a formar grasas a tal extremo que, cebados, respiran dificultosamente, no siendo raros los casos de asfixia que en esta zona de calor se repetirían con frecuencia, seguramente. El tipo mediano es ideal para su explotación como raza pura, pero nosotros creo debemos tender y hablar por experiencia, a la obtención de ejemplares procedentes de la cruce del Yorkshire grande *large white* con cerdas del país. En la Estación de Agricultura general de Albacete, hemos obtenido ejemplares cruzados que a los 18 meses pesaron 230 kgs.

Es la segunda raza a que me refiero, la Tamworth o Staffordshire, que si bien no es tan precoz como la anterior, presenta en cambio caracteres muy estimables y dignos de tenerse en cuenta; son animales de mucho cuerpo, largos, anchos de lomos y cortos de patas, que, según los ingleses, son aptos para el pastoreo, si bien este no tiene comparación con el nuestro por ningún concepto, siendo el principal el clima, pero mi experiencia en este sentido me permite recomendarlo, pues con su cruce (machos del

país y hembras Tamworth) se obtienen individuos de mucha más talla que la corriente, con una rusticidad superior a la obtenida con la de los machos Yorkshire y hembras del país. Tampoco creo sería perder el tiempo ensayar la raza Berkshire, que es la raza de pastoreo inglés, en cruzamiento con la del país.

Creo bastante con lo expuesto para demostrar el fruto que de una explotación racional se puede sacar en la zona regable, una vez realizada la transformación. Antes de llegar a ella tendremos un período de transición en el que aún más que en la explotación de regadío, hemos de volver nuestros ojos hacia la explotación ganadera, para lo cual, en las alternativas daremos preferencia a plantas forrajeras o que tengan aplicación a la alimentación del ganado; el cultivo pratense deberá dominar en su mayor extensión, con lo cual a la vez que fomentamos de un modo eficaz la ganadería, nos familiarizaremos con el modo de emplear el agua, sistemas de riego, cantidades que necesita la tierra para tenerla en condiciones de higroscopicidad en relación con los cultivos y otra porción de detalles, entre los que figurará, como uno de los principales, el mercado, la demanda de productos.

Doy con esto fin a estos mal hilvanados renglones, rogandoos disculpéis a quien con más voluntad que acierto, os ha hecho perder un tiempo precioso.

HE DICHO.

A igualdad del valor cultural de las semillas y de las condiciones atmosféricas, las cosechas dependen de la calidad disponible del elemento que el suelo contiene en menor cantidad.

DISPOSICIONES OFICIALES

QUE PRINCIPALMENTE AFECTAN A LA AGRICULTURA

Febrero 26.—Real Orden del Ministerio de Hacienda declarando libre de gravamen la exportación de los ganados caballar y mular.

Febrero 27.—Otra del mismo centro aclarando dudas surgidas en la aplicación del Real Decreto del 17 de Mayo del pasado año y Real Orden de 1.º de Octubre siguiente, que regulan las mezclas de aceites de semillas con el de oliva.

Marzo 5.—Real Decreto ley modificando los artículos 5.º y 40 del Real Decreto de 20 de Junio de 1924, sobre la reorganización de los servicios agro pecuarios.

Marzo 6.—Real Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, autorizando a los arrendatarios a emplear sistemas nuevos de cultivo o labores científicamente adoptadas, sin riesgo a deshaucio.

Marzo 6.—Real Decreto de igual centro modificando el de 3 de Abril de 1925, en el sentido de depender el Instituto Geográfico Catastral, de la Presidencia del Consejo de Ministros

Para obtener cosechas remuneradoras debemos no solamente restituir, sino dar algún adelanto al suelo, excepto de nitrógeno que sería inútil.

Administración del Matadero de Córdoba

Ganado sacrificado en los meses de Enero y Febrero

Meses	CLASES	Núm. de cabezas	KILOS
Enero	Vacunas	353	69,309
"	Terneras	55	3,488
"	Lanar y Cabría	592	9,195
"	Cerda	2018	194,305
Febrero	Vacunas	305	60,079
"	Terneras	51	3,383
"	Lanar y Cabría	527	7,120 ⁵
"	Cerda	1417	133,529

Las cosechas no son directamente proporcionales a los abonos. Mas allá de ciertos límites no los pagan. (Ley del máximo).

Es preciso restituir al suelo los elementos de fertilidad extraídos cada año por las cosechas. (Ley del mínimo.)

MERCADOS

Los precios que rigen actualmente en el de esta capital, son los siguientes:

Trigo	5250	pesetas los 100 kgs.
Cebada	44	" " "
Habas	50	" " "
Habas italianas	52	" " "
Maiz plata	38	" " "
" del país	40	" " "
Aceite fino		pesetas arroba.
" corriente..	21	" "